



## CERTIFICADO DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FELIPE II

D.<sup>a</sup> PILAR TRINIDAD NÚÑEZ, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Felipe II, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número: tomo XVII, Folios 441-486, Hoja personal 182, inscripción 1<sup>a</sup>, con NIF.: G-82258484,

### CERTIFICO:

**PRIMERO.-** Que con fecha 20 de junio de 2022, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato de la Fundación Felipe II.

**SEGUNDO.-** Que los Patronos asistentes a dicha reunión del Patronato, fueron los siguientes:

Por la Universidad Rey Juan Carlos:

- D. Javier Ramos López, Presidente
- D.<sup>a</sup> Pilar Trinidad Núñez, Secretaria.
- D. Teodoro Conde Minaya.
- D. Fernando Enrique García Muiña.
- D. Andrés Martínez Fernández.
- D.<sup>a</sup> Lourdes Meléndez Morillo-Velarde.
- D. César Fernández de las Peñas.

Por el Ayuntamiento de Aranjuez:

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Martínez de la Fuente, Vicepresidenta.
- D.<sup>a</sup> Nerea Gómez Barrasa.
- D. Miguel Gómez Herrero.

**TERCERO.-** Que en la reunión del Patronato Felipe II, celebrada con fecha 20 de junio de 2022, **aprobó por unanimidad** (Punto 4 de Orden del día) el siguiente acuerdo:

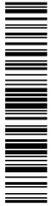
ACUERDO DE 20 DE JUNIO DE 2022, DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN FELIPE II, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FELIPE II.

Mediante Decreto 25/1999, de 11 de febrero, se autorizó por la Comunidad de Madrid la creación de la Fundación Felipe II, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2. de Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, como Fundación con interés en el fomento y desarrollo universitario integral del municipio de Aranjuez, así como el impulso de las actividades educativas, culturales y de investigación en dicho municipio.

Por Acuerdo del Patronato de la Fundación Felipe II, de fecha 23 de diciembre de 2009, se aprobó la modificación estatutaria, que afectaba al artículo 14, relativo a la composición del Patronato, suprimiendo la representación de la Comunidad de Madrid y ampliando la de la Universidad Complutense de Madrid. Asimismo, se modifica el artículo 16, que regula los cargos en el

1

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



patronato, para adecuar la nueva composición a la distribución de cargos en el seno del órgano de gobierno.

Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Patronato de la Fundación Felipe II, aprobó, de nuevo, la modificación de los artículos 14 y 16 de los estatutos de la Fundación, con motivo de la sustitución de los miembros del Patronato en representación de la Universidad Complutense por los representantes de la Universidad Rey Juan Carlos, sustitución que fue acordada con efectos de 1 de septiembre de 2014, por el Patronato de la Fundación en la reunión de 16 de junio de 2014.

La modificación que se trae a este Patronato para su aprobación tiene como finalidad la ampliación de los fines y objeto de la Fundación, consistentes en el de promover, coadyuvar y fomentar, en el ámbito principalmente de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las actividades docentes y de investigación de las enseñanzas que se imparten en la Universidad Rey Juan Carlos en el municipio de Aranjuez, y en particular, establecer, organizar y gestionar la prestación de servicios y las actividades de docencia e investigación que desarrolla dicha Universidad en el mencionado municipio bajo la colaboración y acuerdo con su ayuntamiento. Al mismo tiempo, dicha modificación pretende adaptar los Estatutos de referencia a un sistema dinámico y ágil en su funcionamiento interno en cuanto a gestión ordinaria y toma de decisiones, más aún en lo que a nuevo procedimiento electrónico se refiere, descargando al Patronato de competencias que podrían asumirse por nuevos órganos, pues tales Estatutos fueron aprobados en 1999 y no han sido objeto de actualización en este punto.

Por todo ello, es necesaria la modificación de sus estatutos y específicamente para poder establecer la condición de medio propio personificado de la Fundación respecto de la Universidad Rey Juan Carlos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo parte esencial de su actuación el cumplimiento de encargos que ésta le confiera para la realización de los actos relacionados con las labores de carácter educativo, docente, cultural, científico, técnico, social, deportivo, sanitario y de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la investigación y otros de naturaleza análoga, en relación con los fines establecidos en sus Estatutos.

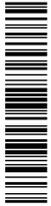
En consecuencia, el Patronato de la Fundación Felipe II, en su sesión de 20 de junio de 2022, a propuesta de la Secretaria del Patronato,

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar de forma condicionada a la autorización expresa del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, la declaración de medio propio de la Fundación Felipe II respecto de la Universidad Rey Juan Carlos, conforme nueva redacción de los artículos 1.5, 6.2, 6.3 y 29.1 f) de los Estatutos de dicha Fundación, cuyo texto modificado se inserta en Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación Felipe II, con independencia del apartado primero anterior, conforme nueva redacción cuyo texto completo se inserta mediante Anexo al presente acuerdo.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |





Tercero.- Remitir el presente acuerdo al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su correspondiente aprobación y tramitación.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, expide y firma la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente de la Fundación, en Móstoles, a fecha de la firma electrónica. en Móstoles a fecha de la firma electrónica.

ID DOCUMENTO: DV50745CQF  
Verificación código: <https://sede.urjc.es/verifica>



| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |

ANEXO

**ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN FELIPE II”**

Texto consolidado aprobado por Acuerdo del Patronato de la Fundación Felipe II de fecha 20 de junio de 2022

**ÍNDICE**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2º Duración

Art. 3º Régimen normativo

Art. 4º Personalidad jurídica

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN**

Art. 5º Definición del Objeto y los Fines

Art. 6º Desarrollo del objeto y los fines

Art. 7º Libertad de actuación

**CAPÍTULO III**

**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. 8º Destino de rentas e ingresos

Art. 9º Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Art. 10º Selección de los beneficiarios

Art. 11º Publicidad de las actividades

**TÍTULO II GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 12º Órganos de gobierno y administración

**CAPÍTULO II**

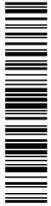
**EL PATRONATO**

Art. 13º El Patronato. Régimen jurídico de los patronos

Art. 14º Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación

Art. 15º Composición

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



Art. 16º Ejercicio y duración del cargo de patrono

Art. 17º Cese de los patronos

Art. 18º Cargos del Patronato

Art. 19º Competencia

Art. 20º Reuniones y adopción de acuerdos

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 21º El Presidente.

Art. 22º Funciones propias

Art. 23º Vicepresidente

Art. 24º Secretario

Art. 25º Director Ejecutivo

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º Dotación

Art. 27º Patrimonio

Art. 28º Inversión del capital de la Fundación

Art. 29º Rentas e ingresos

Art. 30º Afectación

Art. 31º Presupuestos y cuentas

Art. 32º Ejercicio económico

### TÍTULO IV

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 33º Adopción de decisiones

### TÍTULO V

#### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS FUNDACIONES

Art. 34º Procedencia y requisitos

### TÍTULO VI

#### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 35º Causas

Art. 36º Liquidación y adjudicación de haber remanente

#### CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

1.- La "Fundación Felipe II" (en adelante "la Fundación") es una institución sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial de actuación en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid, si bien podrá actuar en todo el territorio español o en el extranjero.

4.- El domicilio de la Fundación radica en el Edificio "Hospital San Carlos", calle de la Concha, 44, 28300, municipio de Aranjuez, Madrid.

5.- La Fundación tiene la condición de medio propio personificado de la Universidad Rey Juan Carlos de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo parte esencial de su actuación el cumplimiento de encargos que ésta le confiera para la realización de los actos relacionados con las labores de carácter educativo, docente, cultural, científico, técnico, social, deportivo, sanitario y de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la investigación y otros de naturaleza análoga, en relación con los fines establecidos en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos.

**Artículo 2.- Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los presentes Estatutos.

**Artículo 3.- Régimen normativo.**

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

**Artículo 4.- Personalidad jurídica.**

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

2.- En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

## CAPÍTULO II OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 5.- Definición del Objeto y los Fines.

1.- La Fundación tiene por objeto la constitución, fomento y desarrollo universitario integral del municipio de Aranjuez, así como el impulso de las actividades educativas, culturales y de investigación en dicho municipio, pudiendo crear centros de enseñanza superior.

2.- Igualmente, su objeto es el de promover, coadyuvar y fomentar, en el ámbito principalmente de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las actividades docentes y de investigación de las enseñanzas que se imparten en la Universidad Rey Juan Carlos en el municipio de Aranjuez, y en particular, establecer, organizar y gestionar la prestación de servicios y las actividades de docencia e investigación que desarrolla dicha Universidad en el mencionado municipio bajo la colaboración y acuerdo con su ayuntamiento.

3.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad:

- a) Fomentar la instalación en el municipio de todo tipo de actividades universitarias y de enseñanza superior.
- b) Fomentar las actividades educativas, culturales y de investigación.
- c) Organizar y gestionar actividades de prestación de servicios de asistencia o de apoyo a las actividades universitarias que le sean encargadas.
- d) Colaborar en la gestión de actividades relacionadas con la prestación de servicios que se le encargue.
- e) Contratar al personal técnico o administrativo que se precise para dar eficaz cumplimiento a sus fines esenciales.
- f) Organizar seminarios, cursos o enseñanzas teóricas o prácticas en áreas de conocimiento relacionadas con sus fines.
- g) Colaborar con cualquier otra entidad pública o privada para el desarrollo de sus fines.
- h) De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno. Además, tiene carácter meramente enunciativo y no exhaustivo o limitativo, pudiendo los órganos competentes señalar otros cauces de acción a la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

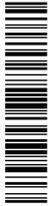
### Artículo 6.- Desarrollo de los fines.

1.- El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, los cuales se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, o mediante la creación de centros dependientes de la misma.

7

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d) Solicitando subvenciones o ayudas ante cualquier órgano, o licitaciones o convocatorias públicas sin perjuicio del apartado tercero del presente artículo, y en general en la forma que mejor coadyuve al cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) Cualesquiera otros que sean considerados idóneos por el Patronato para la consecución de los fines fundacionales.

2.- Para llevar a cabo estos fines, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 83.1 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Fundación tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad Rey Juan Carlos, a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En este sentido podrá recibir el encargo de la realización de una determinada prestación la cual será de ejecución obligatoria para la Fundación, conforme las instrucciones que establezca la Universidad Rey Juan Carlos.

3.- Por su condición de medio propio, la Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universidad Rey Juan Carlos sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

#### **Artículo 7.- Libertad de actuación.**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo cinco, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

##### **Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años, a partir de su obtención.

##### **Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



#### Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1.- Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad en su conjunto sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, además de atender a principios de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

#### Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## TÍTULO II GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 12.- Órganos de gobierno y administración.

La Fundación contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

Colegiados:

El Patronato.

Unipersonales:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Secretario

El Director Ejecutivo.

## CAPÍTULO II EL PATRONATO

#### Artículo 13.- El Patronato. Régimen jurídico de los patronos.

1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

A juicio del Patronato podrán constituirse Comisiones especiales cuando, así lo requiera la entidad de la temática objeto de su acción, su singular tratamiento, la importancia de una donación o la aportación de una persona física.

2.- Los patronos deberán desempeñar sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. No podrán imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo tipo, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previo acuerdo expreso del Patronato y debida autorización del Protectorado.

4.- Son obligaciones de los patronos, entre otras, cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

5.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Artículo 15.- Composición.**

El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

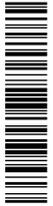
1. En representación de la Universidad Rey Juan Carlos: el Rector, el Secretario General, el Gerente General y cinco personas designadas y destituidas libremente por el Rector.
2. En representación del Ayuntamiento de Aranjuez: el Alcalde-Presidente y tres personas designadas y destituidas libremente por el mismo.

#### **Artículo 16.- Ejercicio y duración del cargo de patrono.**

1.- El cargo de patrono deberá desempeñarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono designado por el titular, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a las sesiones convocadas.

2.- El ejercicio del cargo de patrono comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá ser expresa y por escrito, en documento público

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



independiente, en documento privado con la firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, notificada ulteriormente a la Fundación. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dichas aceptaciones se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

3.- Los patronos ejercerán sus cargos en tanto permanezcan en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. Los patronos que hubieran sido designados desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, de conformidad con la legalidad vigente.

#### **Artículo 17.- Cese de los patronos.**

1.- Los patronos cesarán por las siguientes causas:

1ª) Por muerte o declaración de fallecimiento.

2ª) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3ª) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

4ª) Por la realización de actos lesivos o contrarios a los intereses y fines de la Fundación.

5ª) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial firme.

6ª) Por ser declarado judicialmente, con carácter firme, responsable de daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.

7ª) Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones, o en documento público o en documento privado con la firma legitimada notarialmente. Igualmente, se podrá renunciar al cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

8ª) Por destitución del órgano que les designó.

2.- En caso de cese de uno de los miembros natos del Patronato, ocupará automáticamente la vacante la persona que le haya sustituido en el cargo en virtud del cual ostentaba la condición de miembro nato.

3.- La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

#### **Artículo 18.- Cargos en el Patronato.**

1. El Presidente del Patronato será el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. El Vicepresidente del Patronato será el Alcalde-Presidente del municipio de Aranjuez, el cual sustituirá al Presidente en casos de vacante, fallecimiento, enfermedad o ausencia.

3. Será Secretario del Patronato, el Secretario General de la Universidad Rey Juan Carlos.

4. El Patronato podrá revocar a cualquiera de sus miembros por causa justificada, por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate, de conformidad con el artículo 19 de los presentes Estatutos.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



**Artículo 19.- Competencia.**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
  1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
  2. Interpretar, desarrollar y modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  4. Nombrar apoderados generales o especiales.
  5. Nombrar y cesar al director ejecutivo de la Fundación a propuesta del Presidente del Patronato.
  6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
  7. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  8. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
  9. Adoptar acuerdos sobre la extinción, liquidación, transformación o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
  10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, o en los cargos de dirección de la Fundación que se nombren a tal efecto, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
  11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
  12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
  13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
  14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
  15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |





16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios o de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, de conformidad con la legalidad vigente.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales y sin perjuicio de aquellas funciones que se atribuyen al director ejecutivo por los presentes Estatutos o apoderamiento o delegación expresa.

3. Las facultades referidas lo son con las limitaciones derivadas de la legalidad en cada momento vigente y que resulte aplicable.

4. Al Presidente le corresponde velar por el adecuado cumplimiento y correcta ejecución de los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

**Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por el Secretario a instancia del Presidente y ordinariamente con un antelación al menos de tres días hábiles a su fecha de celebración. La convocatoria se realizará preferiblemente mediante correo electrónico a las direcciones que designen los miembros del Patronato. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días hábiles.

Asimismo, el Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

3. Los miembros del Patronato podrán asistir a las sesiones del mismo a distancia, siempre y cuando lo hubieran solicitado con una antelación mínima de dos días hábiles con carácter previo a la celebración de la sesión y vayan a participar en la misma mediante videoconferencia o

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |

cualesquiera otras plataformas que permitan su participación simultánea. En todo caso, debe quedar asegurado por medios electrónicos, considerándose como tales los telemáticos o virtuales, la identidad del miembro que participa a distancia, el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los miembros del Patronato y la disponibilidad de los medios a lo largo de la sesión.

4. El Secretario del Patronato deberá facilitar al miembro que fuera a participar a distancia, por medio de correo electrónico, la siguiente información:

- a) El medio electrónico a través del cual se podrá participar en la sesión.
- b) La forma en que el miembro del Patronato que participare a distancia podrá intervenir en los debates y votaciones.
- c) El medio de emisión del voto y el período durante el cual se podrá votar. Con carácter general, el voto se formulará a través de correo electrónico dirigido al Secretario del Patronato, en el momento en que tenga lugar la votación en la sesión presencial. Si la votación fuera secreta, el voto se formulará a través de algún medio telemático que garantice el anonimato de la votación.

5. El sistema que fuera a ser utilizado para la celebración de las sesiones mediante medios electrónicos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La seguridad, integridad y confidencialidad de la información. A tal efecto, el acceso a la sede electrónica donde fuera a celebrarse sesión podrá realizarse a través de cualquiera de los sistemas de identificación electrónica previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Permitir la constancia de las comunicaciones habidas y de los acuerdos adoptados.

6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda si concurriesen, al menos, tres de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o a distancia.

Ante la ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, la presidencia será suplida por el patrono de más edad. Ante la ausencia del Secretario, la secretaría será asumida por el patrono que designe el Presidente del Patronato.

7. Salvo lo establecido en el artículo 18.4 de los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
- c) Se acuerde su revocación como patrono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de los presentes Estatutos.
- d) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la Fundación.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



9. A las reuniones asistirá el director ejecutivo de la Fundación, que tendrá voz pero no voto, y podrán hacerlo otras personas convocadas por el Presidente para su asistencia y asesoramiento, que tendrán voz pero no voto.

10. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO

##### **Artículo 21.- El Presidente.**

La representación ordinaria de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

##### **Artículo 22.- Funciones propias.**

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
- 2.- Designar los patronos que le corresponden según los presentes Estatutos, así como proponer la designación del director ejecutivo.
- 3.- Efectuar pagos y cobros de todo tipo, incluso entregas del Estado, provincia o municipio, y de otros organismos o particulares, sin ningún tipo de limitación.
- 4.- Supervisar los nombramientos y ceses o separaciones del personal de la Fundación, previa comunicación por parte del director ejecutivo de la Fundación en el ejercicio de sus funciones.
- 5.- Convocar y presidir las reuniones del Patronato, fijar el orden del día de dichas reuniones, dirigir las y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
- 6.- Velar por el adecuado cumplimiento y correcta ejecución de los acuerdos del Patronato así como por el cumplimiento de la ley y los estatutos.
- 7.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- 8.- Llevar la firma oficial de la Fundación, indistinta o conjuntamente con el director ejecutivo.
- 9.- Acordar la constitución de las Comisiones técnicas, científicas, o de asesoramiento, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



10.- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida. En todo caso, el Presidente podrá otorgar al efecto los poderes que el Patronato estime necesarios.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, que en ningún caso tendrá que justificar ante terceros, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el vocal del Patronato que designe el Presidente, si así fuese posible, o por el vocal de más edad.

#### **Artículo 23.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente del Patronato, que será el Alcalde-Presidente del municipio de Aranjuez, asumirá las funciones del Presidente en caso de vacante, fallecimiento, enfermedad o ausencia del Presidente.

#### **Artículo 24.-El Secretario.**

1.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, además de todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden.

2.- En los casos de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otra causa legal justificada ejercerá las funciones de Secretario aquel patrono designado por el Presidente del Patronato.

#### **Artículo 25.- El Director Ejecutivo.**

1. El Patronato podrá nombrar y cesar, a propuesta de su Presidente, a un director ejecutivo.

2. El director ejecutivo es el responsable de la dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación. No ostentará la condición de patrono a ningún efecto, y asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato no computándose su presencia en lo relativo a quórum de asistencia.

3. El director ejecutivo responderá de su gestión ante el Patronato y actuará siempre con sujeción a los criterios y directrices que de él emanen y al Plan de Actuación.

4. Al director ejecutivo le corresponde con carácter general el ejercicio de todas aquellas funciones que resulten precisas para la gestión ordinaria de la Fundación. En particular, y por apoderamiento del Patronato o Presidente de la Fundación, le corresponden las siguientes funciones:

a) Representar a la Fundación, tanto para actos de administración como de disposición, en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Administración Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, Organismo Autónomo y servicios de dichas Administraciones, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, recursos –incluso extraordinarios- en cuantos procedimientos, pleitos, causas, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, pudiendo desistirse o apartarse de todos y cada uno de ellos.

b) Ejecutar el plan de actividades, el presupuesto y los acuerdos del Patronato, efectuando las propuestas que estime necesarias de programas, actuaciones y proyectos.

c) Efectuar por delegación del Presidente, los pagos y cobros de todo tipo, incluso entregas del Estado, provincia o municipio, y de otros organismos o particulares, sin ningún tipo de limitación, incluidos los pagos derivados de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



- d) Dirigir e inspeccionar los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal, ejerciendo la potestad sancionadora en materia laboral sobre el mismo y estableciendo su retribución, bajo la previa supervisión del Presidente del Patronato de la Fundación en el ejercicio de sus funciones de lo cual dará cuenta a posteriori al mencionado Patronato.
- e) Elaborar anualmente y someter a conocimiento y aprobación del Patronato un plan de actividades de la Fundación para el ejercicio siguiente. Preparar el proyecto de presupuesto, las memorias, los balances, las liquidaciones y rendiciones de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato.
- f) Decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan presentarse y sean de carácter urgente dentro de su ámbito de actuación, dando cuenta lo antes posible al Presidente de la Fundación o, en su defecto, a quien lo sustituya.
- g) Ejercer, en general, todas las funciones de la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, bajo las directrices que establezca el Patronato.
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación y dirigir el personal de la misma.
- i) Emitir los dictámenes, informes y consultas que le solicite el Patronato, sin perjuicio de recabar el asesoramiento necesario.
- j) Preparar los acuerdos del Patronato, así como las demás facultades y funciones que le encomiende el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo y llevar a cabo todas las actuaciones que, aún no mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.
5. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

### TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 26.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

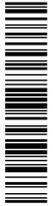
#### Artículo 27.- Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

17

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase que figurarán en su inventario.

2.- La Fundación es titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. Estos se harán constar en el inventario, así como en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose en los demás registros correspondientes. La inscripción de la titularidad de los diversos bienes que tenga la Fundación hará mención a su origen o procedencia.

3.- La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato, previa autorización del Protectorado cuando así proceda.

#### **Artículo 28.- Inversión del capital de la Fundación.**

1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

2.- El Presidente podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, dando cuenta posteriormente al Patronato.

#### **Artículo 29.- Rentas e ingresos.**

1.- Los ingresos de la Fundación podrán derivar, entre otros, de los siguientes medios:

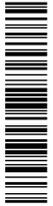
- a) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- b) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- e) Los rendimientos del capital propio.
- f) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades así como los ingresos por sus actividades derivadas de su condición de medio propio, con las limitaciones que sean establecidas legalmente.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo legalmente establecido al efecto.

#### **Artículo 30.- Afectación.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



2.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de los presentes Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### **Artículo 31.- Presupuestos y cuentas.**

- 1.- El Patronato aprobará cada año el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legalmente establecido.
- 2.- El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse durante el correspondiente ejercicio económico.
- 3.- El capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria, que establezca en cada momento la legislación en vigor.
- 4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al Protectorado.
- 5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legalmente establecido. Asimismo, el Patronato presentará al Protectorado, en caso de resultar legalmente exigible, el correspondiente informe de auditoría.

#### **Artículo 32.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO IV**

#### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 33.- Adopción de la decisión.**

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del mismo.

La modificación o nueva redacción de los estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, o se entienda ésta aprobada por el transcurso del plazo, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

### **TÍTULO V**

#### **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |



#### Artículo 34.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del mismo.

### TÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 35.- Causas.

1.- El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

2.- El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o representados.

#### Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3.- Los bienes y derechos liquidados también podrán destinarse a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

Si no fuera posible el destino a otra Fundación o entidad beneficiaria del mecenazgo, como se indica en los apartados anteriores, se aplicarán los bienes de la Fundación a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

#### **CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO**

En ningún caso las disposiciones previstas en los presentes Estatutos podrán interpretarse en el sentido de limitar o sustituir la competencia que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

| FIRMADO POR                  | FECHA FIRMA         |
|------------------------------|---------------------|
| RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER | 09-01-2023 13:25:08 |
| TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR   | 09-01-2023 13:50:07 |

